
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

En el juicio de amparo D-469/2019, promovido por Nayelli Gabriela Alva Ochoa por su propio derecho, contra el acto del Juez Sexto de lo Familiar del Distrito Judicial de Puebla, se emplaza a Sergio Isidro Antonio López mediante edictos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III, incisos b) y c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, según su artículo 2o. Queda a disposición del referido tercero interesado en la Actuaría de este tribunal colegiado copia simple de la demanda de amparo. Asimismo, se le hace saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le practicaran mediante lista que se publique en el portal de internet del Poder Judicial de la Federación.

(Para su publicación por tres ocasiones, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en cualquiera de los periódicos siguientes: Reforma, Excelsior, El Financiero o El Universal, a elección del Consejo de la Judicatura Federal, por ser los de mayor circulación en la República Mexicana).

San Andrés Cholula, Puebla, 15 de diciembre de 2020.
Secretaría de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito.
Lic. Aideé Pérez Cerón
Rúbrica.

(R.- 502655)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN.

El siete de enero de dos mil veintiuno, en el expediente administrativo número **DELCPAS-INF/026/2020**, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad privada **LV Mejia Logistic, S.A. de C.V.**, la siguiente sanción:

Se impone a la persona moral denominada **LV Mejia Logistic, S.A. de C.V.**, con Registro Federal Permanente número **DGSP/134-19/3906**, al actualizarse la hipótesis contenida en el artículo 60, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, por el incumplimiento al artículo 13, en relación con el artículo 12, fracciones X y XI, de la Ley Federal de Seguridad Privada, la siguiente sanción administrativa:

- Amonestación con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por el incumplimiento al artículo 13 en relación con el artículo 12, fracciones X y XI, de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Atentamente.
Ciudad de México, a 7 de enero de 2021.
Director General de Seguridad Privada.

Lic. José Pablo Rubio Fierros.

Rúbrica.

(R.- 502828)

**Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/B/09/2020/15/480**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1348/17, formulado al **H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero**, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presunta responsable a la empresa denominada **PAVI MART, S.A. DE C.V., a través de su representante legal**, por los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número: **DGRRFEM-B-11606/20** de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte y que consisten en:

En su calidad de contratista del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, como responsable de la ejecución de la obra amparada bajo el contrato número **MAJ-FOPADEM/414-2015/IO**, correspondiente a la ejecución de la obra denominada "Rehabilitación y techado y equipamiento del mercado hogar moderno", celebrado con el citado Ayuntamiento, misma que fue pagada con recursos del Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal 2015 (FOPADEM 2015); en la Estimación 3 (TRES FINIQUITO), de fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciséis, cobró la ejecución del concepto de "*Rehabilitación de instalación eléctrica gral. Inc. Pruebas, revisión de tableros, cambio de cable en mal estado*", el cual, de la visita física se verificó que dicho concepto fue pagado pero no ejecutado, por un monto de **\$883,316.34 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS 34/100 M.N.)**.

Ocasionando un probable daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto de **\$883,316.34 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS 34/100 M.N.)**, del monto total de \$1,043,403.34 (UN MILLÓN CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 34/100 M.N.), más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación; conducta irregular que, **de acreditarse**, constituiría una infracción a lo establecido en las cláusulas PRIMERA, SEXTA, primer y tercer párrafo, DÉCIMO TERCERA, quinto párrafo, del contrato **MAJ-FOPADEM/414-2015/IO**, de fecha treinta de junio de dos mil quince.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación LFRCF, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del dieciséis de octubre de dos mil veinte, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se le cita para que comparezca **a través de su representante legal**, a la audiencia de ley, que se celebrará a las **NUEVE** horas del **VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario, las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil veintiuno. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.- Rúbrica.**

(R.- 502656)

Petróleos Mexicanos**Pemex Logística**

**TARIFAS MÁXIMAS APROBADAS PARA EL AÑO 2020, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
AL AMPARO DEL PERMISO DE ALMACENAMIENTO GAS LICUADO DE PETRÓLEO
G/022/LPA/2010 TOPOLOBAMBO, OTORGADO A PEMEX LOGÍSTICA**

En cumplimiento al oficio número UH-250/97161/2020 de la Comisión Reguladora de Energía en el que autoriza la actualización por inflación de las tarifas del permiso de almacenamiento de gas licuado de petróleo G/022/LPA/2010 Terminal Topolobampo, otorgado a Pemex Logística.

Tarifa	Valor	Unidad
Cargo por capacidad	3.9185	Pesos/barril/día
Cargo por uso	6.0634	Pesos/barril
Cargo por uso común	93.6028	Pesos/barril

Ciudad de México, a 28 de diciembre de 2020.

Dirección General de Pemex Logística

Gerente de Regulación, Medición, Calidad, Balances y Desarrollo Comercial

Ing. Stephano Antonio Fonseca Andrade

Rúbrica.

(R.- 502830)

Petróleos Mexicanos**Pemex Logística**

**TARIFAS MÁXIMAS PARA EL SEGUNDO PERIODO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
AL AMPARO DEL PERMISO DE TRANSPORTE DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO
G/345/LPT/2014, OTORGADO A PEMEX LOGÍSTICA.**

En cumplimiento a la Resolución RES/1145/2020 de la Comisión Reguladora de Energía en la que determina la lista de tarifas máximas al amparo del permiso de transporte de gas licuado de petróleo G/345/LPT/2014, otorgado a Pemex Logística.

Cargo	Unidades	Litro	Barril	Kilogramo
Servicio de Reserva Contractual				
Cargo por capacidad	Pesos/unidad-día	0.1325	21.0635	0.2453
Cargo por uso	Pesos/unidad	0.0054	0.8553	0.0100
Servicio en Uso Común				
Cargo por uso común	Pesos/unidad-día	0.2690	42.7671	0.4981
Servicio por Entrega				
Cargo por Entrega	Pesos/unidad-día	0.0592	9.4186	0.1097

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2020.

Dirección General de Pemex Logística

Gerente de Regulación, Medición, Calidad, Balances y Desarrollo Comercial

Ing. Stephano Antonio Fonseca Andrade

Rúbrica.

(R.- 502835)

Petróleos Mexicanos**Pemex Logística**

**TARIFAS MÁXIMAS INICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
AL AMPARO DEL PERMISO DE ALMACENAMIENTO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO
LP/19798/ALM/2016, OTORGADO A PEMEX LOGÍSTICA.**

En cumplimiento a la Resolución RES/1143/2020 de la Comisión Reguladora de Energía en la que determina la lista de tarifas máximas para el primer periodo quinquenal de prestación de servicios del permiso de almacenamiento de gas licuado de petróleo LP/19798/ALM/2016, otorgado a Pemex Logística.

Servicio de Almacenamiento	Unidades	Barril	Tonelada	Litro
Servicio de Reserva Contractual				
Cargo por capacidad (almacenamiento)	Pesos/unidad-día	9.8811	115.0933	0.0622
Cargo por uso (entrega-recepción)	Pesos/unidad	2.2533	26.2465	0.0142

Servicio en Uso Común				
Cargo por uso común*	Pesos/unidad-día	17.1961	200.2966	0.1082

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2020.

Dirección General de Pemex Logística

Gerente de Regulación, Medición, Calidad, Balances y Desarrollo Comercial

Ing. Stephano Antonio Fonseca Andrade

Rúbrica.

(R.- 502837)

Petróleos Mexicanos

Pemex Logística

TARIFAS MÁXIMAS INICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
AL AMPARO DEL PERMISO DE ALMACENAMIENTO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO
LP/19800/ALM/2016, OTORGADO A PEMEX LOGÍSTICA.

En cumplimiento a la Resolución RES/1141/2020 de la Comisión Reguladora de Energía en la que determina la lista de tarifas máximas para el primer periodo quinquenal de prestación de servicios del permiso de almacenamiento de gas licuado de petróleo LP/19800/ALM/2016, otorgado a Pemex Logística.

Servicio de Almacenamiento	Unidades	Barril	Tonelada	Litro
Servicio de Reserva Contractual				
Cargo por capacidad (almacenamiento)	Pesos/unidad-día	11.0615	128.8418	0.066
Cargo por uso (entrega-recepción)	Pesos/unidad	3.643	42.4415	0.0229
Servicio en Uso Común				
Cargo por uso común*	Pesos/unidad-día	44.5597	519.0229	0.2803

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2020.

Dirección General de Pemex Logística

Gerente de Regulación, Medición, Calidad, Balances y Desarrollo Comercial

Ing. Stephano Antonio Fonseca Andrade

Rúbrica.

(R.- 502838)

Petróleos Mexicanos

Pemex Logística

TARIFAS MÁXIMAS INICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
AL AMPARO DEL PERMISO DE ALMACENAMIENTO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO
LP/19799/ALM/2016, OTORGADO A PEMEX LOGÍSTICA.

En cumplimiento a la Resolución RES/1142/2020 de la Comisión Reguladora de Energía en la que determina la lista de tarifas máximas para el primer periodo quinquenal de prestación de servicios del permiso de almacenamiento de gas licuado de petróleo LP/19799/ALM/2016, otorgado a Pemex Logística.

Servicio de Almacenamiento	Unidades	Barril	Tonelada	Litro
Servicio de Reserva Contractual				
Cargo por capacidad (almacenamiento)	Pesos/unidad-día	14.0843	164.0513	0.0886
Cargo por uso (entrega-recepción)	Pesos/unidad	3.2619	37.9937	0.0205
Servicio en Uso Común				
Cargo por uso común*	Pesos/unidad-día	21.4366	249.6897	0.1348

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2020.

Dirección General de Pemex Logística

Gerente de Regulación, Medición, Calidad, Balances y Desarrollo Comercial

Ing. Stephano Antonio Fonseca Andrade

Rúbrica.

(R.- 502839)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Petróleos Mexicanos
Pemex Logística

**TARIFAS MAXIMAS AL AMPARO DEL PERMISO DE TRANSPORTE DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO
POR MEDIO DE DUCTOS G/246/LPT/2010, OTORGADO A PEMEX LOGISTICA.**

En cumplimiento a la Resolución RES/1144/2020 de la Comisión Reguladora de Energía en la que determina la lista de tarifas máximas al amparo del permiso de transporte de gas licuado de petróleo por medio de ductos G/246/LPT/2010, otorgado a Pemex Logística.

Tramo		Tarifas (Pesos por Tonelada)			Tarifas (Pesos por Barril)			Tarifas (Pesos por Litro)		
Origen	Destino	Reserva Contractual		Uso	Reserva Contractual		Uso	Reserva Contractual		Uso
		Cargo por Capacidad	Cargo por Uso		Cargo por Capacidad	Cargo por Uso		Cargo por Capacidad	Cargo por Uso	
Nuevo Pemex	Interconexión Cactus	8.1187	0.1531	10.4007	0.6970	0.0131	0.8929	0.0044	0.000083	0.0056
Interconexión Cactus	Estación 2ª	38.3448	0.7155	48.5996	3.2920	0.0614	4.1724	0.0207	0.000386	0.0262
Estación 2A	Interconexión Palomas	52.7660	0.9847	66.8775	4.5301	0.0845	5.7416	0.0285	0.000532	0.0361
TR Pajaritos (GLP)	Interconexión Palomas	8.4128	0.1523	10.3286	0.7223	0.0131	0.8867	0.0045	0.000082	0.0056
Interconexión Palomas	Arroyo San Francisco	18.1122	0.3337	22.6553	1.5550	0.0287	1.9450	0.0098	0.000180	0.0122
Arroyo San Francisco	Tacoteno (Iny. Minatitlán)	1.8793	0.0346	2.3506	0.1613	0.0030	0.2018	0.0010	0.000019	0.0013
Tacoteno (Iny. Minatitlán)	Jáltipan (Extracción Salina Cruz)	15.0900	0.2772	18.8110	1.2955	0.0238	1.6150	0.0081	0.000150	0.0102
Jáltipan (Extracción Salina Cruz)	Extracción Blanca	134.2463	2.4658	167.3515	11.5255	0.2117	14.3677	0.0725	0.001332	0.0904
Extracción Tierra Blanca	Arroyo Moreno	29.6668	0.5441	36.9235	2.5470	0.0467	3.1700	0.0160	0.000294	0.0199
Arroyo Moreno	Zapoapita	28.7952	0.5282	35.8386	2.4722	0.0453	3.0769	0.0155	0.000285	0.0194
Zapoapita	Cd. Mendoza	21.2330	0.3894	26.4267	1.8229	0.0334	2.2688	0.0115	0.000210	0.0143
Cd. Mendoza	Maltrata	7.6172	0.1397	9.4804	0.6540	0.0120	0.8139	0.0041	0.000075	0.0051
Maltrata	Extracción Puebla	74.7203	1.3704	92.9989	6.4150	0.1176	7.9841	0.0403	0.000740	0.0502
Extracción Puebla	San Martín Texmelucan	24.0086	0.4406	29.8986	2.0612	0.0378	2.5669	0.0130	0.000238	0.0161